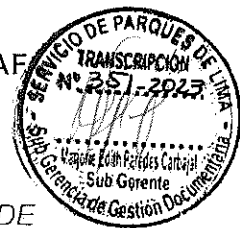


RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 67-2023/GAF

Lima, 11 AGO. 2023

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO: La Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 64-2023/GAF, de fecha 25 de julio de 2023, y el Escrito presentado con fecha 31 de julio de 2023 (Expediente N° 2023-4889), por el señor Segundo Alejandro Santiago Aguilar, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 64-2023/GAF, de fecha 25 de julio de 2023, se dispuso cesar al servidor SEGUNDO ALEJANDRO SANTIAGO AGUILAR, por causal de límite de edad; manteniendo vínculo laboral con la entidad hasta el 30 de julio del 2023;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de Expediente N° 2023-4889, presentada con fecha 31 de julio de 2023, el ex servidor SEGUNDO ALEJANDRO SANTIAGO AGUILAR interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 64-2023/GAF, de fecha 25 de julio de 2023, para que se le permita continuar laborando como obrero municipal en el Parque Zonal Huiracocha


Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo único de la Ley N° 31603 publicada el 05 de noviembre de 2022, establece los recursos administrativos y el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los mismos, de acuerdo a lo siguiente: "207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días";

Que, asimismo, el artículo 208° de la citada norma, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, en el presente caso, conforme consta en la copia del cargo de notificación de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 64-2023/GAF, la misma le




fue notificada al administrado con fecha 26 de julio de 2023, y el recurso de reconsideración fue presentado con fecha 31 de julio de 2023, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma;



Que, en este sentido, se observa que en el escrito presentado por el ex servidor **SEGUNDO ALEJANDRO SANTIAGO AGUILAR**, este fundamenta su recurso de reconsideración en que se encuentra en perfectas condiciones físicas conforme al certificado médico de fecha 31 de julio de 2023, y asimismo, alega lo siguiente que el "*pacto en contrario*" determina que la potestad de cese no sea perenne en el tiempo, siendo primordial que la relación laboral continúe. Ello hace relativa la presunción del artículo 21° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral de que el trabajador anciano es incapaz. Inferir que el empleador puede extinguir el vínculo en cualquier momento implica negar el sentido y espíritu de la norma en cuestión, que debe entenderse a favor de la conservación laboral, así lo ha señalado el T.C. en sendas jurisprudencias";

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; de manera que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, es así que el recurrente, no presenta nueva prueba alguna que sustente el recurso de reconsideración; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haber cumplido con sustentar con nueva prueba el presente recurso administrativo, no se admite a trámite; en consecuencia, el recurso de reconsideración deviene en improcedente;



Que, sin perjuicio de lo señalado, se observa que certificado médico presentado por el recurrente no puede ser considerado nueva prueba debido a que este era uno de los requisitos para que SERPAR LIMA extienda el contrato de trabajo hasta la finalización del semestre calendario al cual corresponde el mes que cumpla 70 años, según negociación colectiva: i) una solicitud presentada por escrito con un (01) mes antes a la fecha que cumplía 70 años y ii) acreditar la evaluación de estado de salud, documentos que no fueron presentados oportunamente por el recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1955-MML;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor **SEGUNDO ALEJANDRO SANTIAGO AGUILAR**

contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 64-2023/GAF, de fecha 25 de julio de 2023, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

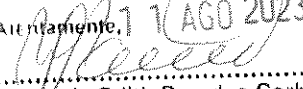
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor SEGUNDO ALEJANDRO SANTIAGO AGUILAR, en su domicilio en Mz. C Lote. 20 Asoc. Valle del Mantaro en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y asimismo, se notifique a la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



SERPAR Luis E. Alayza Bettocchi
Gerente de Administración y Finanzas
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 351-2023 Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:..... Atentamente, 17 AGO 2023  Marjorie Edith Paredes Carbajal Sub Gerente de Gestión Documentaria
